

Constancia Secretarial: Señor Juez de constancia que el 25 de febrero del año que avanza, el apoderado de la parte actora, remite mediante el correo institucional del Despacho solicitud de terminación del proceso y contrato de transacción. A Despacho para proveer.



Maria Alejandra Cuartas López
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-140

Interlocutorio Nro.: 46

En el presente asunto, en auto del 25 de agosto de 2020, se admitió la demanda formulada por los demandantes contra las sociedades Gases y Pruebas S.A.S y HDI SEGUROS S.A. (ver archivo 17).

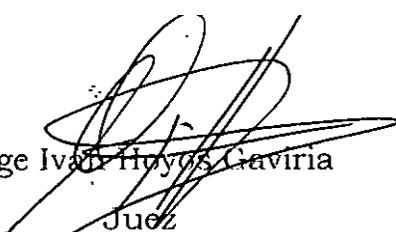
El 8 de octubre de 2020, se admitió reforma a la demanda y se aceptó como nuevo demandado a la sociedad INGEGAS DE OCCIDENTE S.A.S (ver archivo 27). Finalmente, el 1 de febrero pasado, se requirió a la parte actora para que intentara nuevamente la notificación al demandado mediante correo electrónico certificado (archivo 43).

En archivos 45, 46 y 47, el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso por transacción y contrato de transacción suscrito por los demandantes, él mismo y los representantes legales de las demandadas Gases y Pruebas S.A. y HDI Seguros S.A.S. Se acompaña además escrito en virtud del cual el apoderado manifiesta que la transacción ya fue cumplida en todos sus términos por parte de los demandados, por ende, solicita se ordene el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares practicadas en este proceso.

Ahora, por mandato del artículo 312 del C.G.P para que la transacción produzca efectos, las partes deben presentar solicitud de aceptación acompañada del documento que la contenga y el Juez la aprobará, si reúne los requisitos legales.

Al revisar el contrato de transacción, se advierte que las partes deberán aclarar al Despacho; si la transacción es parcial, es decir si no tiene efectos respecto del codemandado INGEGAS DE OCCIDENTE SAS y si contra esta sociedad continua el proceso; toda vez que dicha parte no suscribe el contrato. De lo contrario, deberán los demandantes indicar expresamente que desisten de las pretensiones formuladas contra dicha sociedad.

Notifíquese



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez